



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL PERTENENCIA

No. 110014003005-2022-00185-00

DEMANDANTE: FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JAIDY VILLARRAGA RAMIREZ.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

2.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que consisten las mejoras realizadas al bien objeto de usucapión.

3.- Aportarse el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2022**, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso).

4.- Manifieste, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de su escrito, si conoce sobre la existencia o no de proceso de sucesión en curso de la causante María Jaidy Villarraga Ramírez. Artículo 87 del C. G. P. En caso afirmativo, inclúyase en la demanda a los herederos reconocidos y cónyuge supérstite.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 *ibidem*, se dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la María Jaidy Villarraga Ramírez Artículo 87 del C. G. P., Frente a los herederos determinados, indicará sus nombres, aportará los respectivos registros civiles, e informará las direcciones físicas y electrónicas de notificación.

6.- Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del art. 375 del C.G.P., esto es, dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia.

7.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda

coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 42 del 10 de mayo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd809e3895255d2433e53d6ac78afcf3e26dfc49afa0661f80e7a3bbde217d9c**

Documento generado en 09/05/2022 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>